



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 06-2011

SOBRE LA EXTINCION DE LA PERSONERIA JURIDICA DEL PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRATICA (PVUD).

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010.

VISTOS: Los artículos Nos. 60, 65 y 66 de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones.

VISTOS: Los resultados electorales o Cómputo Final de las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales que se celebraron el dieciséis (16) de Mayo del año dos mil diez (2010).

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República Dominicana establece que "la organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, establece las causas de extinción de los partidos políticos, disponiendo:

"Los partidos políticos se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

1. *Por acto voluntario adoptado en asamblea general ordinaria o extraordinaria del mismo partido.*
2. *Por fusión con uno o más partidos.*
3. *Por no haber alcanzado en alguna elección los sufragios requeridos.*
4. *Por no tener representación congresional o municipal.*
5. *Por no participar en dos elecciones generales ordinarias sucesivas."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, establece sobre la liquidación de los partidos políticos, disponiendo:

"Cuando un partido quedare extinguido, excepto en el caso de fusión, su patrimonio será liquidado de conformidad con disposiciones que para tal fin deberán contener sus estatutos o documentos constitutivos, bajo la fiscalización de la Junta Central Electoral".

J.C.E.F.
[Firma]

CONSIDERANDO: Que la Sección VII de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, se refiere: "De la Extinción por no alcanzar suficientes Votos o Representación Congressional o Municipal", dentro del cual se encuentra el artículo 65 que establece las causas de extinción de los partidos políticos por la causa de que no alcanzaren suficientes votos o representación congressional o municipal, disponiendo:

"Después de cada elección general, si de conformidad con los resultados del cómputo nacional que deberá verificar la Junta Central Electoral de acuerdo con la presente ley, y que habrán de constar en la relación general que dicha Junta deberá formular y hacer publicar, si algún partido se encuentra en una de las situaciones siguientes:

- a) *No haber obtenido por lo menos un dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones nacionales ordinarias presidenciales, siempre y cuando no ostente representación congressional o municipal.*
- b) *No haber obtenido representación a nivel congressional o municipal.*
- c) *No haber participado en dos elecciones generales ordinarias sucesivas.*

En estos casos, la Junta Central Electoral, mediante resolución motivada, declarará extinguida la personería legal de dicho partido, cerrará el expediente y ordenará su depósito en el archivo de la Junta."

CONSIDERANDO: Que conforme se registra en el boletín electoral definitivo (No.9) de las pasadas elecciones presidenciales del año 2008, el **Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD)**, obtuvo el 0.77% de los votos válidos emitidos, concurriendo aliado en ese proceso electoral con otro partido político que personificó dicha alianza.

CONSIDERANDO: Que conforme se registra en el boletín electoral definitivo (No.16) de las recién pasadas elecciones congressional y municipales del 2010, el **Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD)** obtuvo el 0.02% de los votos válidos emitidos en el nivel congressional, al recibir una votación de 542 votos y en lo que respecta al nivel municipal obtuvo 987 votos, representando el 0.03% de los votos válidos emitidos en dicho nivel de elección.

CONSIDERANDO: Que a partir del referido ejercicio aritmético, la votación que resulta del mismo es de 765 votos emitidos a favor de dicha organización política, lo que representa un 0.02% de los votos válidos emitidos, si consideramos que estos últimos, es decir, los votos válidos (promedio) se circunscriben en el orden de los Tres Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Trece (3,353,913).

CONSIDERANDO: Que al revisar los cargos que obtuvo cada partido político que concurrió al proceso electoral del pasado año 2010, ya sea en condición individual o como parte integral de una alianza de partidos, hemos constatado que el **Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD)**, no obtuvo representantes en ninguno de los dos niveles de elección, es decir, en el congressional ni en el municipal.

CONSIDERANDO: Que para la definición de este criterio, es decir, el relativo a la representación congressional o municipal, se han tomado en consideración todos los cargos electivos del pasado proceso, esto es: Senadores, Diputados, Diputados Nacionales por Acumulación de Votos, Diputados y Suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Alcaldes y Vicealcaldes, Regidores y Suplentes, así como Directores, Subdirectores y Vocales de Distritos Municipales.

POR TALES MOTIVOS, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales, en nombre de la República:



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, extinguida la personería jurídica o legal del **Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD)**, por no haber obtenido representación congresional o municipal a partir del pasado proceso electoral del 16 de mayo del 2010, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 60 y literal b) del artículo 65, respectivamente, de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones.


SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del patrimonio del Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), según los preceptos establecidos en el artículo 66 de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones.

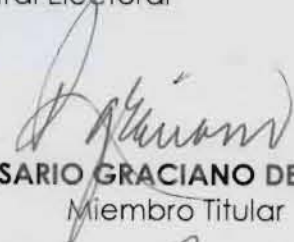
TERCERO: DISPONER cerrar el expediente del **Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD)**, y que el mismo sea archivado en la Secretaría General de la Junta Central Electoral.


CUARTO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página web de la Junta Central Electoral, como también se disponga su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, conforme lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

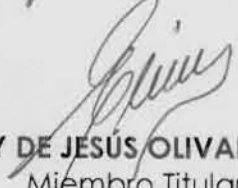
Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil once (2011), año 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

